

SALTA, 09 de abril de 2024

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**  
**AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**VISTO** lo tramitado en el Expediente N° 242-8645/23 de la Auditoría General de la Provincia, Relevamiento de información para la elaboración del Informe de Situación para la Transición Institucional Municipal Rosario de la Frontera - Periodo 01/01 al 03/10/23 - Código de Proyecto II-38-23 - Código de Sub Proyecto: II-38-04-23.- y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que por Resolución A.G.P.S. N° 16/15 se fija el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal de aquellos municipios que cambian de autoridad en el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que la mencionada normativa tiene por finalidad brindar información para que tanto las autoridades municipales salientes como las que resultaron electas, lleven a cabo una transferencia ordenada y transparente de la gestión municipal.

Que, en ese marco, en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, en la Municipalidad de Rosario de la Frontera, con fecha de corte 03/10/2023.

Que por Resolución A.G.P.S. N° 07/2023 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2023, incorporándose por Resolución A.G.P.S. N°

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

23/2023, el presente bajo el Código de Proyecto: II-38-23, Sub Proyecto N° II-38-04-23.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2.023 el Gerente General eleva al Auditor General para su análisis, consideración y posterior aprobación el Informe de Relevamiento, cuyo contenido comparte en todos sus términos.

Que con fecha 8 de noviembre de 2.023 el Auditor General del Área de Control N° II remite a la Presidencia el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional del Municipio de Rosario de la Frontera, el cual comparte.

Que, a fs. 183 se incorpora informe de la Gerencia de Auditoria Interna, en donde observa que el informe no cumple con las características de autosuficiencia, incorpora anexos cuya documentación constituyen papeles de trabajo de auditoria e instruye al Intendente para que remita los modelos de actas aprobados por las Resoluciones N° 36/2023 y 33/2011.

Que, a fs. 183 la Coordinación General de Presidencia remite lo actuado al Área de Control II, para análisis y consideración de lo informado por la Gerencia de Auditoria Interna.

Que, a fs.185/636 se remite nuevamente a la Presidencia e Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del Municipio de Rosario de la Frontera.

Que a fs. 642 la Coordinación General de Presidencia solicita Dictamen a la Secretaria Legal, Técnica e Institucional el cual rola a fs. 643/649

Que a fs. 650 obra nota donde la Coordinación General de Presidencia informa que no se cumplió con la recomendación efectuada

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

por la Gerencia de Auditoria Interna, ya que continúa incorporada al Informa documentación que constituyen papeles de trabajo de la tarea.

Que, puestas las actuaciones a consideración del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, expresó:

Puesto a mi consideración el Expediente N° 242-8645/23 "Procedimiento de Relevamiento para la Transición Institucional Municipalidad - Departamento Ejecutivo Municipio de Rosario de la Frontera - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-04-23" no comparto el Informe de Relevamiento elaborado por el Área II actuante bajo su exclusiva competencia, en los términos del art. 42 de la Ley 7.103 de Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública, por no cumplir los requisitos de relevancia, precisión, integridad, claridad, suficiencia, verificabilidad y practicabilidad.

Mi posición difiere fundamentalmente respecto del alcance del trabajo realizado.

En primer lugar, no comparto el periodo relevado, ya que al fijarse como fecha de corte el día 3/10/2023 no se cubren los últimos meses previos al cambio de gobierno, es decir, el periodo que abarca desde la elección - 14/05/2023 - hasta que se concreta el traspaso al Intendente electo al asumir el 10/12/2023, que es donde mayores riesgos existen de que se aumente discrecionalmente el gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos.

Dicha circunstancia fue advertida por esta Presidencia en oportunidad de presentar Informe de Situación y Propuesta de tramitación de los Informes de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal ante el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 23/05/23, cuya moción fue rechazada, aprobándose las formulaciones planteadas por la Áreas de Control en función a las propuestas remitidas por las Gerencias Generales de Control.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

Asimismo, la información expuesta respecto del periodo relevada es confusa, ya que en el apartado de aclaraciones previas, punto 2.2) "Sobre el presente informe" se advierte como fecha de corte el día 26/09/2023 conforme se indica en el apartado I "Objeto del Informe", siendo que en el mencionado apartado I se menciona como fecha de corte el 03/10/2023, por lo que no se conoce con precisión cuál es la fecha real de corte de la información.

Disiento también con punto 2. Aclaraciones Previas al Informe, 2.1 Consideraciones Generales, al afirmar que este no constituye una auditoria ni revisión alguna, y que, por lo tanto, no se emite opinión alguna sobre la información proporcionada tanto por el municipio como la suministrada por otros organismos, entes y poderes públicos y / o privados, ya que la Resolución A.G.P.S. N° 16/15, que se cita para fijar los límites y la extensión de las actividades que llevarán a cabo, en ningún momento excluye la tarea de control, de cuyas comprobaciones pueden surgir desvíos que corresponden ser informados.

Si bien la auditoría financiera de la gestión económica del Municipio en donde se emite opinión sobre la razonabilidad de los estados se efectúa en oportunidad de emitir el Informe de la Cuenta del Ejercicio, los controles realizados en distintos relevamientos para la transición institucional municipal han derivado en denuncias que ha efectuado este órgano de control, como por ejemplo las que surgen de los Expedientes N° 242-8308/21 Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - DEM y Cooperadora Asistencial del Municipio de Salvador Mazza - Período 2021 - Código de Proyecto N° II-32-21, N° 242-7353/2019 Municipalidad de Angastaco- Relevamiento para la Transición Institucional Municipal y Cooperadora Asistencial de Angastaco -Periodo 2018 y 01 al 06/19 y N° 242-7360/2019, Municipalidad de Campo Quijano y Cooperadora Asistencial del Municipio de Campo Quijano - Relevamiento de la Información para la Transición Institucional Municipal, entre otros.

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

Ello así por cuanto rige la obligación de denunciar de los funcionarios o empleados públicos establecida en el artículo 267 del Código Procesal Penal, independientemente de la función que estos cumplan o las tareas que lleven a cabo.

En resumen, sobre este punto, disiento con el alcance dado a la tarea de relevamiento y la consecuente descripción efectuada en el párrafo aclaraciones Previas, consideraciones generales inserto en el informe, ya que no puede convertirse en una renuncia de las facultades que la Constitución ha otorgado a la A.G.P.S ni en una limitación a las obligaciones que el Código Procesal Penal impone a los funcionarios públicos.

Considero, además, que el enfoque adoptado por el Área de Control no refleja adecuadamente el control que debe realizarse sobre la existencia de compromisos asumidos por el gobierno saliente y que tengan impacto en el gasto corriente a partir del siguiente ejercicio, como así también de ventas de activos fijos en los últimos seis meses previos al cambio de gobierno, y que debería reflejarse en los puntos 3.7. Personal y Recursos Humanos y 3.11 Situación de los Bienes.

Con respecto al punto 3.7) Personal y Recursos Humanos, no comparto la falta de tratamiento y consideración en el de lo autorizado por la Ordenanza Presupuestaria N° 4289/2021 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2022, la cual fue prorrogada para el ejercicio 2023 mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 1/23, en donde en su art. 5 fija una planta de 397 cargos, inferior a los 1526 empleados referidos en el apartado de Recursos Humanos del informe.

Adicionalmente y sobre este punto, resulta confusa la información ofrecida respecto de los "Contratos de Servicios Salta Solidaria", por un total de 1.131 beneficiarios, informando que se trata de personas vinculadas al municipio que prestan distintos tipos de Servicios, remitiendo al Anexo VII. Dicho Anexo se incluye a fs. 529/531 del

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

Informe y refiere a "Planes Sociales". Asimismo, en el apartado 3.8 del Informe "Planes Sociales" menciona al Programa Salta Solidaria, remitiendo al punto 3.7 del Informe. En síntesis, no puede inferirse del relevamiento efectuado cual es la naturaleza del vínculo entre la Municipalidad y los beneficiarios de "Salta Solidaria".

Discrepo también con lo informado en el Punto 3.8 Planes Sociales, ya que no se incluye información sobre los programas cuyos fondos son administrados por el Municipio de Rosario de la Frontera, en virtud de la descentralización operativa dispuesta por el Decreto N°472/10 de la Provincia de Salta y por los que el Municipio percibió a la fecha de corte del informe \$ 4.175.462,49 en concepto de Asistencia Crítica, \$ 1.199.761,83 por el Programa Pan Casero y \$ 300 por Pensiones no Contributivas, totalizando \$ 5.376.124,32. A su vez, tampoco se relevó la información correspondiente a Acciones Sanitarias - Dengue y Descacharrado - desarrolladas por el Municipio de Rosario de la Frontera, por las que percibió \$ 4.964.938,50.

Disiento con el párrafo 3.9) Obras Públicas también por ser confuso, ya que remite a un listado de Contrataciones de Obras Públicas, ejecutadas y en ejecución al 03/10/2023 suministrado por el Departamento Ejecutivo Municipal que se muestra en Anexos. En el mismo, se enumeran obras públicas pertenecientes a la Provincia de Salta en donde el Municipio de Rosario de la Frontera actúa como contratista, mezcladas con obras públicas municipales. Ejemplo de ello son las obras efectuadas por la Provincia de Salta en la Escuela N° 4694 San Leonardo Murialdo, Regularización de Redes de Agua y Cloacas Varias y Construcción de Soluciones Habitacionales.

Por otro lado, no comparto que en el Informe se incorpore en su cuerpo principal ni como anexos documentos preparados o recibidos por el auditor en el desempeño de su tarea y que son la base para la emisión del informe y luego su respaldo.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

En ese sentido, comparto lo dictaminado por la Secretaría Legal, Técnica e Institucional al considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, no resulta procedente incorporar ni publicar los papeles de trabajo como parte integrante del producto de fiscalización, sea certificación, rendiciones de cuentas, relevamientos, ni informe de auditoría, ni sus anexos; los mismos deben ser resguardados ya sea como papeles de trabajo en legajos permanentes o transitorios según corresponda, debiendo la Auditoría ajustar su actuar a la legalidad y competencia establecida por la norma.

Los interesados en documentación o información correspondiente a otros organismos, deben solicitarlos directamente a sus titulares, que tienen la obligación de proporcionarlos.

La A.G.P.S. no es intermediario, ni encargada de resolver conflictos o necesidades de otros entes u organismos.

Así, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control, particularmente la Resolución A.G.P.S. N 61/01, de Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta. La misma, contiene pautas y procedimientos técnicos para la ejecución de los trabajos de fiscalización por parte del cuerpo de auditores de la A.G.P.S. y, por lo tanto, resulta de aplicación para toda la labor de fiscalización en lo que respecta a pautas generales.

Para aquellos procedimientos específicos, tal como sucede en el caso del Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, previsto en la Resolución A.G.P.S. N° 16/15, resulta de aplicación complementaria y no excluye la aplicación de los principios generales contemplados en la Resolución A.G.P.S. N° 61/01, cuyas normas y principios generales relacionados con el auditor, como: independencia de criterio, capacidad, debido cuidado, diligencia profesional y secreto profesional y normas

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

generales relacionadas con el trabajo de fiscalización como la planificación, evidencias, papeles de trabajo, titularidad de papeles de trabajo, archivo, etcétera resultan aplicables a todo tipo de labor de control.

De acuerdo a esto, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada, se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control en los siguiente puntos: A II d) - Secreto Profesional, A.III.b.4 - Papeles de Trabajo, A.III.b.4.1 - Titularidad de los Papeles de Trabajo, A.III.b.4.2 - Requisitos, A.III.b.4.3 - Contenido, A.III.b.4.4 - Archivos.

Conforme la normativa citada, los papeles de trabajo no forman parte del producto de la labor de fiscalización, sea auditoria, certificación, rendiciones de cuentas, relevamiento, etc. y solo pueden acceder a ellos personas autorizadas, estando expresamente previsto mantener su confidencialidad y salvaguarda (A.III.b.4.1. Resolución A.G.P.S. N 61/01), por lo que no comparto su inclusión en el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del Municipio de Tartagal.

En particular no comparto la inclusión de la información extraída del sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia, cuya exposición no solo resulta extremadamente confusa, sino que no se trata de información provista por terceros como señala el Anexo N III - en este caso Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia - sino del reporte de la consulta efectuada por los auditores a los módulos de Tesorería y Contabilidad del sistema referido y que debe ser utilizada solamente a los fines del control previsto.

Considero que de los registros de la Administración Centralizada - como es finalidad de todo sistema contable - puede extraerse información útil y necesaria para la toma de decisiones de la actividad municipal entrante. Sin embargo, no comparto que dicha información se

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

reproduzca simplemente, sin ningún tipo de tratamiento por parte de los auditores que elaboran el informe para que la misma logre la finalidad prevista.

La información reproducida en el punto 3.1.7 no solo no es completa - ya que no incluye, por ejemplo, órdenes de pago percibidas asociadas a la construcción de bienes de uso de la Provincia y donde el municipio actúa como contratista por \$ 40.146.042,15- sino que no se presenta clasificada, agrupando \$ 90.143.245,49 bajo el rubro "Otros". Se desconoce de esta manera cuales son los fondos percibidos por el municipio de Rosario de la Frontera y su monto, por ejemplo, por Fondo Compensador Municipal (Corriente y de Capital), Regalías, Acciones Sanitarias, por citar ejemplos.

Además, los importes informados como transferidos por la Tesorería son inexactos, observándose como diferencias más relevantes Coparticipación Nacional por \$ 52.290.404,75, Coparticipación Provincial -\$12.563.585,12, Nacional Ley 7930 por \$17.329.005,46, entre otras.

Asimismo, en el Anexo V al que referencia el Informe, se exponen conceptos sobre los que no se puede inferir su naturaleza, como "Change in gross amount" por un monto negativo de \$ 59.439.589,20.

Finalmente, también disiento con el punto 3.10.2) Deuda ya que no se analizó la concordancia entre la información suministrada por el Municipio y la extraída por los auditores del sistema de administración financiera provincial.

Con el propósito de ser conciso y evitar dilaciones innecesarias, considero que las cuestiones planteadas fundamentan ampliamente mi posición en disidencia.

Así voto.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

Que vueltas las actuaciones a la Sra. Auditora General del Área de Control N° II, Dra. Elsa Pereyra Maidana, dijo:

"Leído el voto en disidencia del señor Presidente de la AGPS, advierto necesario fundamentar el trabajo realizado por el Área de Control a mi cargo, tal como se plasmó oportunamente en los Expedientes N° 242-8644/2023 (Municipio de Prof. Salvador Mazza), N° 242-8642/2023 (Municipio de Pichanal) y N° 242-8643/2023 (Municipio de Tartagal).

Conforme surge de las constancias obrantes en el expediente de referencia, el procedimiento llevado a cabo y denominado 'Procedimiento de Relevamiento para la Transición Municipal - Departamento Ejecutivo Municipio de Rosario de la Frontera', se encuentra previsto normativamente en la Resolución AGPS N° 16/2015 y se trata de un servicio que no se encuentra contemplado en la Resolución AGPS N° 61/2001 por cuanto no se realiza tarea de fiscalización ni auditoría. Se trata de una recopilación de información que se considera útil para quien debe asumir la conducción de la administración municipal y se materializa a través de un informe.

Debo señalar que el Informe elaborado cumple con las cualidades de relevancia, precisión, integridad, claridad y suficiencia, por cuanto brinda información respecto a cada uno de los puntos establecidos en el artículo 1° de la Resolución AGPS N° 16/2015 y permite que quien inicia la administración municipal tenga un panorama claro y preciso sobre los principales aspectos de la administración

Asimismo, el Informe elaborado reúne la característica de verificable, por cuanto los datos analíticos relevados e informados por el municipio se encuentran incorporados en los Anexos que forman parte del mismo.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

Por otra parte, considero pertinente señalar que en este procedimiento (reglado por la Resolución AGPS N° 16/2015) no se releva un período (es decir, lo que sucede en un lapso de tiempo determinado). Lo que se releva es la situación a una fecha determinada la cual se denomina ` Fecha de Corte´. En este sentido, desde el Área de Control N° II se estableció una fecha de corte (03 de octubre de 2023) con una antelación suficiente que posibilite la emisión de un Informe y su notificación, antes de la fecha de asunción de las autoridades municipales (10 de diciembre). Si se hubiera colocado como fecha de corte una más cercana al 10 de diciembre no hubiera habido tiempo de realizar el Informe de Transición antes de esa fecha, como si lo realizó el Área II. Éste tuvo finalizado el Informe al 24 de noviembre de 2023, dando tiempo suficiente para los procedimientos de revisión y notificación de las otras áreas de la AGPS. Sobre este punto, cabe aclarar, que se detectó un error involuntario de tipeo en nuestro Informe, por lo que donde se consignó como fecha de corte el 26/09/2023 debió decir 03/10/2023, siendo ésta entonces la fecha de corte correcta.

Sobre la observación al "Punto 2- Aclaraciones Previas al Informe - Consideraciones Generales", el Presidente expresa que disiente con nuestra afirmación de que el Informe de Transición no constituye auditoría ni revisión y no se emite opinión. Funda el disenso en que la Resolución 16/15 (que regula los Informes de Transición) en ningún momento excluye la tarea de control, de cuyas comprobaciones pueden surgir desvíos que corresponden ser informados y enumera los ejemplos en que éste Órgano de Control hizo denuncias a partir de Informes de Transiciones Municipales. Al respecto se vuelve a reiterar que la Resolución AGPS N° 16/2015 excluye taxativamente la aplicación de la Resolución AGPS N° 61/2001 que regula los procesos y procedimientos de auditorías, donde se despliega una amplia y acabada actividad de control que permitirá emitir una opinión razonable sobre la información recabada. En esta oportunidad, los Informes de

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

Transición se quedan en la instancia de Relevamiento y Recabación de Información de la gestión saliente para ser entregada a la entrante, sin emitir juicio. La emisión de juicio debe efectuarse en los procesos de auditoría. Ello no obsta ni significa que, de advertirse irregularidades o posibles delitos, los auditores tienen la obligación de denunciarlos, tal como se lo viene haciendo en los ejemplos que enumera el Presidente y a lo que adherimos plenamente. Esta es la visión y opinión que viene sosteniendo la AGPS sobre los Informes de Transición Municipal hasta la fecha, lo que se advierte en todos los antecedentes de Informes de Transición realizados por la AGPS hasta el año 2021 (penúltimo año de elecciones generales de la provincia antes de 2023). Cualquier cambio de criterio debe ser discutido y plasmado normativamente en el seno del Colegio de Auditores.

Lo expresado precedentemente no implica, de modo alguno, la renuncia de las facultades que la Constitución Provincial otorga a este Órgano Rector de Control Externo, como tampoco exime a los funcionarios actuantes, como ya se ha expresado, de realizar las denuncias pertinentes en el marco de los Relevamientos de Información para las Transiciones Municipales.

Por otra parte, el señor Presidente observa que no se dio tratamiento y consideración al incumplimiento al de la Resolución N° 1/23 de Rosario de la Frontera, sobre planta de cargos, que en su artículo 5° establece una planta de 397 cargos inferior a los 1526 empleados referidos en el apartado de Recursos Humanos del Informe. Se reitera, los Informes de Transición tienen por objeto dar y transmitir información de la administración del que se va al que entra. El tratamiento de la información se hace en otros productos y servicios de la AGPS. Es decir, dada la naturaleza y finalidad del Informe de Transición, no corresponde realizar ningún tratamiento ni consideración sobre la información relevada, debiendo exponerla tal como fue suministrada por el municipio (todos los antecedentes obrantes en este Órgano Rector avalan lo aquí expuesto).

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

En relación a la discrepancia planteada sobre lo informado en el Punto 3.8 'Planes Sociales', cabe decir que se cumplió acabadamente con lo previsto en la Planificación y en el Programa de Trabajo. Se solicitó la información pertinente al DEM y la respuesta recibida es la que se incluyó en el Anexo VII del informe de relevamiento. Sin perjuicio de ello, en el Anexo III se aprecian las transferencias realizadas al Municipio por los conceptos que observa Presidencia, tales como 'Asistencia Crítica', 'Pan Casero' y 'Pensiones no contributivas'.

Por lo que, cuando al referirse a los Planes Sociales la disidencia observa que no se incluye información sobre programas que son administrados por el Municipio se responde que se solicitó toda la información sobre los mismos y se consignó toda la información que dio el municipio, cumpliendo con el objetivo de este procedimiento.

Asimismo, respecto de la observación efectuada sobre el párrafo 3.9 de 'Obras Públicas' al señalar que el mismo resulta confuso, se debe señalar que no se comparte tal afirmación pues -tal como se manifestara anteriormente- el Informe de Transición es producto del relevamiento de información suministrada por el Municipio. En el caso, el Anexo VIII denominado 'Obras Públicas' contiene lo que la Secretaría de Hacienda proporcionó al equipo al de relevamiento ante el requerimiento efectuado.

Asimismo, la disidencia del Presidente manifiesta que no comparte 'que se introduzcan en el Informe documentos preparados o recibidos por el auditor en el desempeño de su tarea a los que denomina "papeles de trabajo" como parte integrante del producto de fiscalización'. El fundamento de esta disidencia es que así lo ordena la Resolución 61/01.

Ante esta observación cabe expresar que, en el marco de lo normado por la Resolución AGPS N° 16/2015, el alcance y naturaleza del concepto 'papeles de trabajo' difiere del contenido en

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

la Resolución AGPS N° 61/2001, ésta última excluida taxativamente de la Resolución AGPS N° 16/2015. Ello es así ya que, en el presente caso, no se desarrollan tareas de auditoría (reguladas por la Resolución AGPS N° 61/2001) por lo que no hay pruebas de auditoría (papeles de trabajo, entre otros), que fundamentan el proceso y la opinión del auditor y por lo tanto se debe resguardar su confidencialidad frente a terceros.

Tampoco se realiza tarea de fiscalización, puesto que las actividades desarrolladas por el equipo de trabajo fueron de relevamiento de información. Por lo que no resulta posible aplicar pautas y principios sobre los papeles de trabajo previstos en la Resolución AGPS N° 61/2001. Ello no significa no aplicar los principios generales emanados de la Resolución AGPS N° 61/2001 que se deben aplicar en todos los procedimientos llevados a cabo por la AGPS, como los de independencia de criterio, diligencia profesional, secreto profesional, normas del Código de Ética etc.

Asimismo, tanto la información proporcionada por el municipio como la suministrada por otros organismos constituyen antecedentes de la labor de relevamiento desarrollada. Sobre esta cuestión en particular, cabe señalar que los datos extraídos del Sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia son de acceso público a través del sitio web de la Contaduría General de la Provincia de Salta, por lo que no existen motivos para su NO inclusión en el informe, como ya se hizo en otros antecedentes de Informes de Transición que obran en la Auditoría General de la Provincia.

En relación a la incorporación de Anexos como parte integrante del informe, se consideró importante en cuanto los mismos brindan la mayor cantidad de información útil de la administración saliente a la entrante, cumpliendo con la Resolución AGPS N° 16/2015,

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

es decir, brindar toda la información que contribuya a una transición ordenada en el Municipio.

Con respecto a la procedencia, tratamiento y exposición de la información obtenida de organismos distintos al Departamento Ejecutivo Municipal, la Resolución AGPS N° 16/2015 no limita ni establece que el origen de la información deba ser proporcionada exclusivamente por el municipio, por ende, es viable recopilarla de otras fuentes. Esta ha sido la práctica usual (y pacíficamente aceptada) en este Órgano de Control, desde la entrada en vigencia de la citada Resolución por decisión del Colegio de Auditores Generales.

Cualquier modificación a la Resolución AGPS N° 16/2015, o cambio de criterio sobre su aplicación, debe discutirse y resolverse en el seno del Colegio de Auditores Generales (Órgano Máximo de la AGPS). Esto resulta relevante a fin de evitar posibles confusiones, ambigüedades y/o faltas de Certezas, tanto en los auditores de campo como en los destinatarios del Informe

Ahora bien, debido a que no se realiza tarea de fiscalización ni auditoria, sino que estamos ante una recopilación de información que se considera útil para quien debe asumir la conducción de la administración municipal, lo recopilado se expone, tal como lo presenta o proporciona el municipio.

El fundamento de lo hasta aquí señalado es que, si quien tiene la tarea de recolección y presentación de la información ingresase en el camino de su ordenamiento, análisis, consideración, evaluación y presentación según su particular criterio estaría señalando pautas interpretativas de la información y orientativas de la decisión, lo cual distorsiona totalmente el objetivo esencial de la Resolución AGPS N° 16/2015.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

En ese orden de ideas, la actividad de conocimiento, análisis, evaluación, interpretación y toma de decisiones sobre la información recolectada incluida en el Informe y sus Anexos, sólo les corresponde a sus destinatarios principales (gestión entrante y saliente). Y va de suyo que tal análisis, evaluación e interpretación de la información presentada decantará, inevitablemente, en decisiones de orden político-partidario, ámbitos en el que, dada la naturaleza de la AGPS, debe mantenerse prescindente.

En atención a lo manifestado, es que la exposición del contenido de la información recopilada, tal como aparece en el Informe y los Anexos que lo integran, se entiende adecuada y conducente a los fines perseguidos. Así voto"

Que, agotado el trámite de las actuaciones, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Rosario de la Frontera- Código de Proyecto II-38-04-23, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103;

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE  
CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Rosario de la Frontera- Código de Proyecto II-38-04-23, obrante de fs. 185/636 del Expediente N° 242-8645/23, con la disidencia del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, por los motivos expuestos en los considerandos.



**Auditoría General**  
de la Provincia de Salta

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 09**

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a través del Área respectiva, el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Municipalidad de Rosario de la Frontera y la presente Resolución Conjunta.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.



Documento Firmado Digitalmente

por:

**Dr. Gustavo Ferraris**

**Auditor General Presidente**

**Dra. Elsa Pereyra Maidana**

**Auditora General**